

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0097-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma la fracción XLVIII y se adiciona una fracción XLIX al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	14 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de enero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Pueblos indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto Nacional de los Pueblos indígenas promoverá medidas con pertinencia cultural, económica, social, política y lingüística, así como con perspectiva de género, interseccionalidad y transversalidad, para que los pueblos indígenas y afromexicanos puedan acceder al uso del internet y los medios digitales de información y comunicación, en condiciones de equidad, interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en la materia.



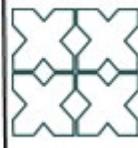
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 2º.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p>	<p>DECRETO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMA LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLIX AL REFERIDO ARTÍCULO, CORRESPONDIENTE A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p>
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. a XLVII.</p> <p>XLVIII. <u>Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</u></p>	<p>Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo 4</p> <p>I. a XLVII.</p> <p>XLVIII. Promover medidas con pertinencia cultural, económica, social, política y lingüística, así como con perspectiva de género, interseccionalidad y transversalidad, para que los pueblos indígenas y afromexicanos puedan acceder al uso del internet y los medios digitales de información y comunicación, en condiciones de equidad,</p>



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en la materia; y

XLIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular del Ejecutivo federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación